**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 19**

**REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)**

**2024**

TÍTULO 1: “Sobre el Régimen Académico Institucional (RAI)”

Art.1°: El Régimen Académico Institucional (RAI) es la norma institucional aplicable al Instituto Superior de Profesorado N° 19 de la localidad de Rufino de la Provincia de Santa Fe, de gestión oficial, en cuanto instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los/as estudiantes, como así también de la Formación Continua de los/as Egresados/as. El Ministerio de Educación garantizará las condiciones para el cumplimiento de lo prescripto en la presente norma.

Art.2°: El presente RAI respeta y se adecúa a las prescripciones establecidas en el RAM (Dcto 4199/15) y actúa en la institución como instrumento normativo regulador del ingreso, trayectoria formativa, permanencia y promoción de sus estudiantes, como así también de la formación continua de sus egresados/as.

Art.3°: El Instituto Superior de Profesorado N° 19 en el RAI asegura el acceso al Nivel de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe, garantizando el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: “Sobre la Autoridad de Aplicación”

Art.4°: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por el/la director/a y el Consejo Superior del Instituto Superior de Profesorado Nº 19, dependiente la Dirección Provincial de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe.

TÍTULO 3: “Ingreso”

Capítulo 1: “De la Inscripción”

Art.5°: El/la aspirante que se inscriba en el Instituto Superior de Profesorado N° 19 deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada o autenticada:

a - Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.

b - La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo

c- Certificado psicofísico emitido por profesionales específicos de organismos públicos o privados.

d – Dos fotos 4 x 4,

e - Planilla de inscripción completa

Los/as estudiantes extranjero/as que deseen ingresar al Instituto Superior de Profesorado N°19, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.

Se excepciona el requisito del inciso “b” del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior, considerando el Cap. 2: De la estructura y articulación, Art. 7, de la Ley de Educación Superior N° 24.251 sancionada el 20 de julio de 1995 por Decreto 268/9 y publicada en el boletín oficial N° 28204.

Art.6°: El Instituto Superior de Profesorado N°19 brindará información al/a la aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado/a y asesorado/a.

Art.7°: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art.8°: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 5o y 7°.

Art.9°. El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en él artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art.10°: Los/as estudiantes qué adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo.

Art.11°: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria.

El/la estudiante no podrá acceder a los exámenes finales de la/s Unidad/es Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: “Del Curso Introductorio”

Art.12°: El Instituto Superior de Profesorado N°19 garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art.13°: El Instituto Superior de Profesorado N°19 planificará este curso introductorio (instancias propedéuticas) incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales de los diferentes campos de la formación académica y técnica
2. de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida
3. de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Art.14°: El Instituto Superior de Profesorado N°.19 instrumentará la modalidad administrativa más adecuada para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, como mínimo, los siguientes items: a) Datos personales de los/as ingresantes; b) 75 % de asistencia; c) Contenido y responsables del Instituto de todas y cada una de las instancias de interacción; e) Evaluación diagnóstica de los/as estudiantes; f) Evaluación del instrumento.

Art.15°: A los fines de que los/as ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 5 a 11.

TÍTULO 4: “Trayectoria Formativa”

Capítulo 1: “De la Trayectoria Formativa”

Art.16°: Las condiciones normativas de la Trayectoria del/de la estudiante posibilitarán la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional. Las condiciones normativas regulan los procesos de formación docente y técnica atendiendo a sus particularidades. En este tránsito se habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional, promoviendo la mejora en las condiciones institucionales.

Considerando los cambios de planes y los/las estudiantes que siguen cursando con planes que caducan, se facilitará por medio de tutorías el acompañamiento para la finalización de sus estudios o la orientación pertinente para homologar y /o recursar progresivamente con los nuevos planes.

Considerando la modalidad cíclica de las carreras de Profesorados del Instituto, se establece que todos los años los/as estudiantes podrán cursar el 4° año del Taller de Prácticas Docentes por medio de tutorías de los profesores designados del Trayecto de Practicas.

Por tener en el Instituto Superior de Profesorado N°19 carreras a término y considerando la necesidad de acompañar las trayectorias escolares completas, en las tecnicaturas los/as estudiantes podrán realizar las prácticas profesionalizantes no terminadas durante el tercer año, al año siguiente de haber finalizado su cohorte por medio de tutorías a cargo de un/a profesor/a de su carrera**.**

Art.17°: La Trayectoria Formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación en la vida institucional y con la comunidad.

Art.18: El Instituto Superior de Profesorado N°19 promoverá una mayor flexibilidad en los trayectos académicos brindando al/a la estudiante posibilidades de selección personal de recorridos formativos, atendiendo al contexto socio económico y cultural de inserción.

Capítulo 2; “De los Requisitos”

Art.19°: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante del Instituto Superior de Profesorado N° 19, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

1. Inscribirse en las Unidades Curriculares que deseen, eligiendo condición y modalidad. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades correspondientes a este último.
2. Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad Curricular cumplimentando con lo exigido por el Instituto Superior de Profesorado N° 19 .
3. Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

TÍTULO 5: “Permanencia y Promoción”

Capítulo 1: “Generalidades”

Art.20°: La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. En este RAI se expresan las estrategias y/o dispositivos que posibiliten la permanencia de los/as estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales así como a la integración a su comunidad.

Para garantizar la permanencia de los /las estudiantes se implementarán las siguientes estrategias: Tutorías académicas para estudiantes en condición de libres, tutorías para los/las estudiantes que deben recursar el Taller de Prácticas IV en las carreras de profesorados o las prácticas profesionalizantes en las Tecnicaturas, asesoramiento individualizado a los/las estudiantes de carreras con planes que caducan.

Los/las estudiantes que cursen en condición de libres o queden libres durante el cursado podrán continuar en calidad de oyentes en los espacios curriculares respectivos.

Los/las estudiantes que por diferentes motivos no pueden cursar los talleres de prácticas III y IV, podrán vincularse a las actividades que surjan en las cátedras.

Como dispositivos digitales, para favorecer la permanencia, se ofrecerá material digitalizado libre de copyright en las diferentes unidades curriculares, bibliotecas virtuales, favorecer el aprendizaje ubicuo en las aulas, ofrecer cátedras con aulas virtuales, favorecer el uso de sistemas operativos y software libre.

Art.21°: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares

Capítulo 2: “De las Condiciones”

Art.22°: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Art.23°: Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera. Los criterios para la readmisión son:

1. El/la estudiante deberá presentar mediante nota a la dirección del Instituto Superior de Profesorado N° 19 su voluntad de retomar el cursado de la carrera.
2. Inscribirse en los las unidades curriculares a cursar.

Art.24°: Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis). Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art.25°: El Instituto Superior de Profesorado N°19 presentará una oferta abierta y flexible de cursada de las Unidades Curriculares. Los/as estudiantes podrán elegir condición y modalidad para cursar dichas Unidades Curriculares.

Art.26°: Los/as estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en las Unidades Curriculares que determine la normativa vigente.

Los/as estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación:

 a) regular con cursado presencial; b) regular con cursado semi presencial; y c) libre.

Los/as estudiantes inscriptos/as como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases y no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi- presencial o libre, según sea el caso.

Art.27°: Serán regulares aquellos/as estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, fijando las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular o en el presente RAI.

Art.28°; Las modalidades de regular con cursado presencial y semi presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia.

Para la modalidad de cursado presencial deberán rendir y aprobar un parcial por cuatrimestre y aprobar el 75 % de los trabajos prácticos.

Para la modalidad de cursado Semipresencial los/as estudiantes deberán rendir un parcial por cuatrimestre y aprobar el 100% de los trabajos prácticos.

Los/las estudiantes tendrán derecho a un recuperatorio en todas las instancias acreditables (parciales, trabajos prácticos, coloquios, otros que determinen los/as docentes en sus planificaciones).

Art.29°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 28. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art.30°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi presencial aquel/la que como mínimo, cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre.

Art.31°: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art.32°: El/la estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/as docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular la modalidad del examen del estudiante libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al/a la estudiante regular. Este documento deberá estar disponible en el Instituto.

Quedan excluidos de este régimen, de estudiantes libres, los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.

Se podrán cursar en condición de estudiante libre Unidades Curriculares con formato materia

Art.33°: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recursar la Unidad Curricular. Se determinarán las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por tumo el/la estudiante podrá presentarse en todos ellos.

Capitulo 3: “De la Aprobación de las Unidades Curriculares”

Art.34°: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares serán por promoción con examen final o por promoción directa.

Art.35°: En la promoción con examen final, los/as estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente.

Art.36°: La nota de aprobación de la Unidad Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

Art.37°: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el/la profesor/a de la Unidad, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) profesores/as de Unidades Curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad esté ausente, el directivo podrá designar quien lo/a sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art.38°: Los exámenes finales escritos tendrán una duración 2 hs. como mínimo hasta un máximo de 3 hs. cátedra, flexibilizando la situación de evaluación según las condiciones consideradas por los docentes.

Art.39°: Para acceder a la Promoción Directa, la cual implica no rendir un examen final, los/as estudiantes deberán considerar las siguientes condiciones:

* cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial,
* aprobar el 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma,
* aprobar de exámenes parciales, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos,
* culminar con la aprobación de una instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos.
* En la instancia final integradora que no se aprobara, el estudiante quedará en situación de regular en el espacio curricular respectivo
* Los estudiantes que desaprueben una instancia evaluativa parcial, no accederá a la promoción directa.
* La promoción directa, quedará inmediatamente sin efecto cuando el estudiante se presente a los parciales (en cada uno de los cuatrimestres) y firme el examen sin resolverlo
* Ante situaciones fortuitas justificables y acreditables (accidentes, inclemencias climáticas, cuestiones de salud, nacimiento o fallecimiento de familiar directo) se le reprogramará la fecha del examen y rigen las condiciones anteriormente mencionadas
* Los/as estudiantes que no alcanzaren los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

Art.40°: Mesa especial de examen ante Tribunal. Todo estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:

1. Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
2. Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
3. Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
4. Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los talleres de docencia/prácticas profesionalizantes correspondiente correlativos.

La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 4: “De los SeminariosTalleres y otros formatos”

Art.41°: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares y en el presente RAI, no pudiendo prescindirse de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral.

La nota de aprobación será de 6 (seis) o más, sin centésimos.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art.42°: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio sólo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán fijados en los Diseños Curriculares, no pudiendo prescindir la exigencia de:

1. Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas.
2. Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora. La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos.

 El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos tumos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los Talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art.43°: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica Docente Marco y Reglamento de Práctica Profesionalizante Marco respectivamente y en los Reglamentos Institucionales correspondientes cuando entren en vigencia.

Capítulo 5: “Estudiante Visitante”

Art.44°: Podrán ser estudiantes visitantes del IES Nro.19 los/as egresados/as y profesores del mismo y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art.45°: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Art.46°: Los/as estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art.47°: El número de estudiantes visitantes inscriptos/as en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección del Instituto Superior de Profesorado N°19 con el Consejo Académico determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art.48°: Los/as estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art.49°: Los/as estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer tumo de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art.50°: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art.51°: Los/as estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: “De las Homologaciones”

Art.52°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto plan de estudios/diseño curricular a la fecha en que pretende destinar la homologación.

Art.53°: Se homologará en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N° 24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art.54°: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art, 55°: Podrán concederse homologaciones parciales cuando la solicitud supere el 50% de los contenidos de la unidad curricular y no alcanzare el 80% de los mismos.

Los pasos a seguir y requisitos a cumplimentar serán los siguientes:

El/la estudiante que se encontrare en la situación de pedir homologaciones elevará a la Dirección del Instituto Superior de Profesorado N° 19, bajo responsabilidad de la Secretaría, una solicitud que deberá contener:

1. Apellido y Nombre completo.
2. Tipo y número de documento de Identidad.
3. Carrera y año que cursa.
4. Unidad curricular cuya homologación se solicita.
5. Carrera que cursó y Establecimiento.
6. Certificado de aprobación del/las unidades curriculares
7. Programas respectivos con sus bibliografías, debidamente legalizados.

 Ante una homologación parcial, el/la estudiante deberá completar los contenidos faltantes en el tiempo de desarrollo del espacio curricular en curso mediante: trabajos prácticos, asistencia a clases, análisis de casos, trabajos de campo, exposiciones de temas de estudio durante el desarrollo de los contenidos faltantes . Los mismos deberán ser aprobados con una nota de 1 a 10 según las calificaciones consideradas por el/la profesora responsable, considerando los diferentes formatos curriculares y durante el año de desarrollo curricular de cada espacio.

Art.56°: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/as estudiantes durante el periodo que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

Art.57°: En el procedimiento para la homologación se garantizará la consulta al/a la docente responsable de la unidad curricular para lo cual la Dirección del Instituto Superior de Profesorado N°19 pondrá a consideración del/de la Profesor/a del espacio curricular de la cual se pide homologación, los requisitos solicitados en el Art. 54°. En base a estos, el/la Profesor/a elaborará un informe en el que deberá incluir:

1. Datos del solicitante.
2. Espacios curriculares propuestos para homologar.
3. Análisis comparativo de contenidos y bibliografía.
4. Opinión fundamentada referida al tipo de homologación que aconseja: total o parcial.

Art.58°: Con el informe del/de la profesor/a y la documentación elevada por el/la solicitante, el Consejo Académico del Instituto Superior de Profesorado N°19 dictaminará sobre la homologación solicitada y el/la directora/a, previa aprobación del Consejo, dictará la respectiva resolución.

Capitulo 7: “De los Pases”

Art.59°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art.60°: Para la tramitación del pase el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art.61: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

.

Art.62°: El/la interesado/a en el pase deberá presentarse al Instituto Superior de Profesorado N° 19, o sea, aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art.63°: En el otorgamiento del pase, el Instituto Superior de Profesorado N°19 reconocerá las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art.64°: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el/la estudiante, con aval del Consejo Académico, rendirá con el/los programa/s vigente/s en el ISP N° 19.

Capítulo 8; “Del Promedio General”

Art.65°: El Promedio General de la Carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TITULO 6; “Formación Continua de los Egresados

Capitulo 1: “Generalidades”

Art.66°: La Formación Continua de los/as Egresados/as se refiere a la Capacitación de los/as Graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Pos títulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de “Formación en servicio”, adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2 “De las Adscripciones”

Art.67°: El Instituto Superior de Profesorado N°19 podrá ofrecer el cursado de Adscripciones a los/as graduados/as en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados/as de su propia institución, teniendo prioridad los/as egresados/as del Instituto Superior de Profesorado N° 19 en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación. La Adscripción es una etapa que se inscribe en el contexto del desarrollo profesional permanente, por lo que, en el caso de haber más de un/a aspirante por unidad curricular, se tendrán en cuenta la calificación obtenida en dicha unidad u homóloga durante su formación inicial.

1. Art.68°: El ISP N° 19 establece los siguientes requisitos de inscripción:

Haber presentado su solicitud de adscripción a la Dirección del Instituto superior de Profesorado N°19, en el lapso comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente o en el período que establezca el calendario jurisdiccional hasta los 10 (diez) días hábiles de iniciadas las actividades de dictado de la materia.

El/la aspirante a la adscripción a una cátedra deberá reunir los siguientes requisitos :

1. Poseer título de Nivel Superior Universitario o Superior no Universitario cuyos estudios incluyan esa unidad, espacio, materia u homóloga como específica de la carrera
2. Presentar fotocopia autenticada del título y certificado analítico.
3. Presentar una Propuesta de Trabajo.
4. Haber obtenido un promedio general bueno o muy bueno como mínimo en su especialidad.

Art.69°: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el/la Jefe/a de la Carrera y el/la profesor/a de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma. La admisión se hará mediante: la evaluación de la Propuesta de Trabajo y Entrevista a el/ la, los/las postulantes. El Concejo Académico, avalará lo actuado.

Art.70°: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años consecutivos con un desarrollo curricular que acompaña las materias anuales. En caso de materias cuatrimestrales, para cumplimentar el año prefijado, el adscripto deberá realizar tareas afines asignadas por el docente a cargo de la cátedra. Deberá cumplimentar un 85 % de asistencia a clases teóricas, prácticas y a reuniones propuestas por la cátedra, cumplir con las tareas acordadas con el profesor de la cátedra . Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas. A la tercera inasistencia sin justificación, se considerará que ha desistido de cumplir con la tarea de adscripción.

Art.71°: La evaluación de los/las adscriptos/as: Los/las adscriptos/as deberán presentar un informe final de sus tareas, tanto al finalizar el primer año, como al finalizar el segundo año de la adscripción. El /la estudiante deberá presentar al profesor responsable de la materia y aprobar los informes y/ o trabajo final del primer año para acceder al cursado del 2° año dentro de los 90 días corridos de cumplimentado el primer año de adscripción y antes de comenzar el segundo año. Los informes y/o trabajos podrán adquirir distintos formatos, según los acuerdos a los que lleguen el/los adscripto/s con el profesor responsable de la cátedra. Podrán en este sentido, incluir el desarrollo de un tema, una monografía, un ensayo, etc. propuestas alternativas de trabajo áulico, comentarios bibliográficos, entre otras actividades posibles.

Para finalizar, se solicitará la presentación de un Trabajo final escrito e individual que deberá ser defendido oralmente.

El trabajo final deberá ser presentado al final del ciclo lectivo del 2° año y podrá ser promovido hasta el período que por calendario se dispongan las mesas especiales.

A partir de la recepción del Trabajo Final elevado por el/la adscrito/a, el docente responsable procederá a la evaluación de su actuación, conformando un tribunal, integrado por el/la Jefe/a de carrera, el/la profesor/a de la Unidad Curricular y otro/a profesor/a afín a la carrera dentro de los treinta (30) días corridos siguientes.

La actuación del/la adscrito/a será evaluada en una instancia final oral con una escala numérica del 1 al 10, siendo 6 (seis) la nota mínima de aprobación.

Art.72°; El/la Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la unidad Curricular ante la ausencia del/de la docente a cargo del mismo.

Art.73°: El/la Adscripto/a durante el primero y segundo año podrá: Participar junto al docente, en la elaboración de materiales y en el desarrollo de actividades propias del ejercicio de la docencia, como por ejemplo: Planificación de clases teóricas y prácticas, selección de material bibliográfico, secuenciación de contenidos, elaboración de consignas y criterios de evaluación. Podrá con la orientación del docente a cargo de la asignatura, desarrollar alguna actividad referida a: dictado de teoría, desarrollo de trabajos prácticos, actuar como “curadores de contenidos digitales” para el espacio curricular, administrar y/o participar de aulas virtuales, dar clases de consulta y orientación de los estudiantes, desarrollar o acompañar procesos de evaluación. No podrá participar de la toma de exámenes finales ni coloquios. También podrá participar, si el docente responsable lo considera apropiado, de otras actividades como la investigación, extensión y la publicación de producciones.

Art.74°: La Dirección del Instituto Superior de Profesorado N°19, previo Informe de la Comisión mencionada en el art. 68 y aval del Consejo Académico, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art.75°: La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

**Título 7: “Acerca de las políticas institucionales estudiantiles”**

El Instituto Superior de profesorado N° 19 promoverá la conformación de un “Concejo estudiantil” integrado por dos representantes de cada carrera, uno titular y uno suplente, que serán democráticamente elegidos entre los estudiantes de cada carrera de profesorados y de la formación técnica. Cada representante será elegido anualmente.

Art. 77°: Se promoverá la participación estudiantil asesorando y promocionando políticas estudiantiles del Ministerio de Educación Superior de la Provincia de Santa Fe para incentivar la conformación de un “centro de estudiantes”.

Título 8: Acerca de maternidades, paternidades y período de lactancia

Art. 78° : Por razones de maternidad a las alumnas se les otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles por lo cual no se computarán inasistencias, el que regirá durante los últimos días del embarazo y los posteriores al parto. En situaciones de nacimientos múltiples se otorgarán quince (15) inasistencias adicionales a usufructuar luego del nacimiento.

* Se establece que por un plazo de (1) año dichas alumnas podrán retirarse por un plazo de una hora o entrar una hora más tarde, para amamantar a su hijo.
* Ante la situación de paternidad, se otorgarán 15 días por calendario justificadas en los que no se computarán las inasistencias.